

28 JUL 2023

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 001647/45
VISTOS:

a) Convenio de Colaboración en Capilaridad de fecha 17 de Julio de 2023, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, Don José Enrique Neira Neira y la CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO, representada por su Presidente, Don Jorge Francisco Rojas Goldsack, cuya finalidad de ambas instituciones es trabajar en el desarrollo de actividades de prevención, capacitación, difusión y derivación, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes y sus familias, residentes de la comuna de Angol;

b) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c) La Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo de 2019, Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4º, letras a), b) y l), desarrolla actividades relacionadas con la educación y la cultura, la salud pública y la protección al medio ambiente y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio de Colaboración en Capilaridad de fecha 17 de Julio de 2023, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, Don José Enrique Neira Neira y la CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO, representada por su Presidente, Don Jorge Francisco Rojas Goldsack, cuya finalidad de ambas instituciones es trabajar en el desarrollo de actividades de prevención, capacitación, difusión y derivación, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes y sus familias, residentes de la comuna de Angol

2. La coordinación del presente Convenio será responsabilidad de DON ALVARO E. URRA MORALES, Secretario Municipal y la SRA. MARCELA OSSES GARCES, Directora Provincial COANIQUEM.

3. El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, plazo que se renovará en forma automática y periódicamente si las partes no deciden lo contrario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


* MUNICIPALIDAD
* SECRETARIO MUNICIPAL
ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL


* MUNICIPALIDAD
* ALCALDE
ANGOL
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/AEUM/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO
- DIRECTORA PROVINCIAL COANIQUEM
- DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO
- DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
- DIRECCIÓN EDUCACION MUNICIPAL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN CAPILARIDAD

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

Y

CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO

En Santiago de Chile, a 17 de julio de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Angol, Rol Único Tributario N°69.180.100-4, representada por su alcalde, **Don José Enrique Neira Neira, chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED]**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol y la **Corporación de Ayuda al Niño Quemado**, en adelante indistintamente “**COANIQUEM**”, rol único tributario N°70.715.400-4 representada, según se acreditará, por su Presidente don Jorge Francisco Rojas Goldsack, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], [REDACTED] los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y expresan que han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:



CONSIDERANDO QUE,

- (1) Que la Municipalidad de Angol es una persona jurídica autónoma de derecho público, con patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras “a”, “b” y “l”, desarrolla actividades relacionadas con: a) “la educación y la cultura”; b) “la salud pública y la protección al medio ambiente” y l) “el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”.
- (2) Que COANIQUEM es una corporación de derecho privado sin fines de lucro dotada de personalidad jurídica cuyo objeto principal es la rehabilitación integral y de calidad de los niños, niñas y adolescentes que sufrieren lesiones de quemaduras y otras cicatrices. A su vez, tiene la importante misión de trabajar por la prevención de quemaduras, así como también, la capacitación, investigación y formación en tratamiento de lesiones de quemaduras y otras cicatrices.
- (3) Conforme a lo anterior, COANIQUEM en el marco de su estrategia de capilaridad 2023 a nivel nacional -la cual tiene como objetivos prevenir las lesiones de quemaduras en niños, niñas y adolescentes y dar a conocer a la comunidad la posibilidad de que estos se atiendan de manera integral y gratuita en COANIQUEM-,



manifiesta su intención de trabajar con la Ilustre Municipalidad de Angol, en el desarrollo de programas y actividades en beneficio de los vecinos y vecinas de la comuna relacionados con las líneas de trabajo de COANIQUEM.



PRIMERO: Acuerdo

El presente convenio tiene por objeto el trabajo colaborativo entre la Municipalidad de Angol y COANIQUEM, en el desarrollo de actividades de prevención, capacitación, difusión y derivación, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes y sus familias, residentes de la comuna de Angol, que se atienden en COANIQUEM o podrían llegar a necesitarlo.

El convenio comprometerá a ambas partes a definir un plan de trabajo anual, el cual estará compuesto por diferentes actividades definidas a partir de las posibilidades de cada entidad, a las cuales se les dará seguimiento para su cumplimiento.



SEGUNDO: Compromisos asumidos por ambas partes

1. Compromisos de COANIQUEM

- a. Desarrollar actividades de prevención de quemaduras con los establecimientos de educación de la comuna mediante la campaña "Santi el gato y sus amigos", en la medida de sus posibilidades.
- b. Realizar charlas de prevención de quemaduras y actividades de formación de monitores de prevención de quemaduras, destinadas a personal de la municipalidad, establecimientos educacionales y/o a otros agentes sociales de la comuna, de acuerdo a las posibilidades y recursos disponibles.
- c. Elaborar y compartir con la Municipalidad material de prevención, información, derivación y WhatsApp SOS, en formato digital para su difusión a la comunidad, mediante las plataformas o espacios definidos junto a la municipalidad, tales como página web, redes sociales, pantallas de difusión, boletín, red de establecimientos educaciones y de la salud, entre otros.
- d. Participar de espacios informativos presenciales comunitarios -tales como ferias de servicio, actividades organizadas por juntas de vecinos, COSOC, entre otros-, para informar sobre la labor de COANIQUEM y las unidades de apoyo disponibles para quien lo necesite, mediante el programa "COANIQUEM en terreno" y la comparecencia de profesionales de COANIQUEM, en la medida de sus posibilidades.
- e. Apoyar en la coordinación con los establecimientos de salud de la comuna para la derivación de pacientes al Centro de Rehabilitación correspondiente a su macrozona.



- f. Ejecutar actividades de capacitación en quemaduras y manejo avanzado de heridas, a los equipos municipales de salud, de carácter gratuito, realizados por funcionarios de COANIQUEM de manera presencial o virtual, dependiendo de la disponibilidad y necesidad (según disponibilidad de agenda, esta actividad podría realizarse durante el 2024).
- g. Hacer seguimiento de las actividades comprometidas y facilitar el cumplimiento de estas.



2. Compromisos de la Ilustre Municipalidad de Angol:



- a. La Municipalidad y sus departamentos de salud, educación y desarrollo social, elaborará junto a COANIQUEM un plan de trabajo anual al cual se deberá dar seguimiento.
- b. En dicho plan se considerará la definición de medios internos y externos para la difusión y visibilización del quehacer de COANIQUEM y sus programas de prevención, capacitación y derivación.
- c. Informará con anticipación sobre próximas actividades de vinculación con la comunidad donde COANIQUEM pueda participar para realizar difusión de prevención, derivación, WhatsApp SOS y capacitaciones.
- d. Facilitará la participación de COANIQUEM en las actividades comunitarias considerando un espacio físico adecuado para la instalación de un stand.
- e. Colaborará en la vinculación con las comunidades migrantes de la comuna para facilitar el acercamiento por parte de COANIQUEM.

TERCERO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, plazo que se renovará en forma automática y periódicamente si las partes no deciden lo contrario, pudiendo ponerse término, en cualquier momento, por cualquiera de las partes mediante carta certificada expedida a la otra con una anticipación no inferior a 60 días corridos a la fecha que se fije como término.

CUARTO: Coordinación.

La coordinación del presente Convenio será responsabilidad de los siguientes cargos:

- a. Por la Ilustre Municipalidad de Angol: Don Alvaro Urra Morales, Secretario Municipal.
- b. Por COANIQUEM: Sra. Marcela Osses Garces, Directora Provincial COANIQUEM

QUINTO: Cesión o Venta de Derechos.



Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o cesión de los compromisos que emanan de este Convenio.

SEXTO: Inexistencia de Vínculo Laboral.



Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto o transitorio. En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.



SÉPTIMO: Confidencialidad.

Si perjuicio de lo establecido en la Ley 20.285, los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de



la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

OCTAVO: Probidad Corporativa.

Las Partes declaran que en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución del mismo, se obligan: I. A cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al Convenio, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a ser realizada entre las Partes en virtud de este Convenio; II. A no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) negociación incompatible, iv) cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, v) corrupción entre particulares, vi) receptación, vii) apropiación indebida, viii) administración desleal, ix) inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en pandemia, x) contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, xi) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xii) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xiii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, estos últimos cuatro, tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, xiv) posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación de armas, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control, entre otros, regulado en el Título II de la Ley N° 17.798; y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus dueños, socios, accionistas, gerentes, administradores, trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y III. A informar a las Partes, respectivamente, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de las Partes, según corresponda, o afectar su imagen.

COANIQUEM declara que al día de la firma del presente convenio, no tiene conocimiento que algún director, ejecutivo o trabajador, según corresponda, así como tampoco ningún



familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de cualquiera de su contraparte en este contrato, sus trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio. COANIQUEM a la fecha tampoco, tiene conocimiento de parentesco entre altos ejecutivos de las instituciones que firman el presente convenio. Adicionalmente, declara que a la fecha de celebración del presente Convenio su (s) socios (s) y/o representante (s) legal (es) no tiene (n) calidad de funcionario (s) público (s), calidad PEP o candidato (s) a cargos públicos. En el caso de que cualquiera de estas situaciones ocurra una vez vigente el convenio, COANIQUEM comunicará esta situación a la otra parte.

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio observarán con apego a la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia, por lo que no realizarán ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven.

Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente contrato, sin posterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.



NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL



Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.



Sin perjuicio de lo anterior, partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan.

En consecuencia, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo uso o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio en las adendas que desarrolle el mismo, sin autorización previa, expresa y por escrito de la parte titular del derecho de propiedad intelectual o industrial.

Asimismo, ambas partes acuerdan que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

DECIMO: Modificaciones:

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio



Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Copias

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.

La personería de don José Enrique Neira Neira, Alcalde de Angol, para representar a la Municipalidad de Angol consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de 29 de Junio de 2021.

La personería de don Jorge Francisco Rojas Goldsack para representar a COANIQUEM, consta de escritura pública de fecha 18 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Previa lectura y en señal de aceptación, firman



**JORGE
FRANCISCO
ROJAS
GOLDSACK**

Firmado
digitalmente por
JORGE FRANCISCO
ROJAS GOLDSACK
Fecha: 2023.07.17
16:42:59 -04'00'

**JORGE FRANCISCO ROJAS GOLDSACK
PRESIDENTE
CORPORACIÓN DE AYUDA
AL NIÑO QUEMADO**